



CIRCULAR ASFI/ **587** /2018 La Paz, 0 3 DIC. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL CONTRATO MATRIZ "CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO"

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba las modificaciones al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", contenido en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, conforme lo siguiente:

- 1. Se precisa en la denominación del contrato que el mismo es aplicable para Depósitos a Plazo Fijo (DPF), físicos o cartulares.
- 2. Se suprime del contenido del contrato en general, las directrices referidas a los DPF representados mediante anotación en cuenta, manteniendo el contexto del contrato sólo para los Depósitos a Plazo Fijo que sean físicos o cartulares.
- 3. Se eliminan, en lo conducente, los lineamientos que se encuentran contenidos en el certificado de DPF, en lo relativo a su contenido mínimo y de las condiciones detalladas en el reverso del mismo.
- 4. En la cláusula referida a la negociabilidad, se precisa sobre el tratamiento del DPF físico o cartular y del contrato modelo emitido por la Entidad de Intermediación Financiera (EIF), en caso de que se negocie dicho valor.
- Se inserta una cláusula referida a las condiciones convenidas sobre el DPF, detalladas en el reverso del certificado, que deben ser incorporadas por la EIF.
- **6.** En la cláusula que desarrolla sobre la terminación anticipada del contrato, se modifican los lineamientos sobre la señalada terminación para el caso de la EIF.

ACAC/AGI/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabél La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junin S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439775 - 6439776 - Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





 Se suprime la cláusula sobre servicios adicionales y se elimina de la cláusula referida a comisiones el texto relacionado a dichos servicios.

Las modificaciones son efectuadas al citado Contrato Matriz, inserto en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA SENERAL EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



X

Vo.Bo. 48 H.A.GG

Vo.Bo.

Adj.: Lo Citado A.C. FCAC/AGL/FSM/MMV/JP

Pág. 2 de 2

La Pazi, Oficina, central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Cale Reyes OrtiZESI, Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, attra consulta, plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

**Ovirio: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

**Ovirio: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

**Ovirio: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

**Ovirio: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

**Ovirio: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858.

**Ovirio: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-3) 6288 Fax: (591-3) 3336289.

**Contro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-3) 847484 1 • Trinjada Centro de Consulta, Calle Alonso de Consulta, Calle Alonso Central • Telf: (591-3) 847484 1 • Trinjada Centro de Consulta, Calle Golombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506.

**Sucre: Centro de Consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Centro de Consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6439776 • 6439775 • 6439775 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de Consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 61370 • Contro de Consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 61370 • Contro de Consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 61370 • Contro de Consulta, Calle Junín N°





RESOLUCIÓN ASFI/ 1560 /2018 La Paz, 03DIC. 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones ASFI N° 811/2013, ASFI/1098/2018 y ASFI/1400/2018 de 13 de diciembre de 2013, 31 de julio y 22 de octubre de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-251743/2018 de 23 de noviembre de 2018, referido a las modificaciones al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", contenido en el Anexo 1 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, inserto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

FSM/MMV/JPC Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 4639777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1383 del Código de Comercio, determina que: "El depósito de dinero a la vista es restituible a simple pedido del titular del depósito, con la sola presentación del certificado de depósito.

El depósito de dinero a plazo fijo es restituible una vez transcurrido el plazo convenido, con la sola presentación del certificado de depósito.

Los depósitos a plazo fijo, por su naturaleza devengan intereses".

Que, el Artículo 1384 del Código de Comercio, prevé que: "Tanto el depósito a la vista como el depósito a plazo fijo deben ser documentados mediante la expedición por el banco depositario de certificados nominativos o al portador; con los datos necesarios para su identificación y condiciones convenidas. Estos certificados pueden ser negociables".

Que, el Artículo 1385 del citado Código prevé que: "Los certificados de depósito, a la vista y a plazo fijo, constituyen título con fuerza ejecutiva contra el banco a favor del titular o del beneficiario del mismo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 74 de la Ley citada en el párrafo anterior, detalla entre los derechos de los consumidores financieros, el de recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los servicios financieros que ofrecen.

Que, el parágrafo I del Artículo 84 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las entidades financieras, están obligadas a registrar en el registro de contratos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, los formatos y modelos de todos los contratos tipo de las operaciones autorizadas, previo a su aplicación, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, los parágrafos II y VI del artículo mencionado en el párrafo anterior, disponen que los contratos modelo de operaciones comunes y recurrentes, deben ser revisados y aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y que las entidades financieras no podrán operar con contratos que no se encuentren en el registro de contratos de ASFI.

NFCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez. N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf:/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Desde 1928

Que, el Artículo 86 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Las entidades financieras no podrán modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en los contratos de operaciones de intermediación financiera y de servicios complementarios, salvo que dicha modificación beneficie al consumidor financiero".

Que, el Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina sobre el cobro de cargos y comisiones que:

- "I. Se prohíbe el cobro de cargos o comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento.
- II. Las entidades financieras no podrán cobrar cargos o comisiones por servicios no aceptados o no solicitados expresamente por el cliente o usuario.
- III. La entidad financiera que incumpla la determinación del presente artículo será sujeta a proceso sancionador, sin perjuicio de la devolución del cobro de cargo o comisión mal realizada".

Que, el parágrafo II del Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá los requisitos y procedimientos para que las entidades financieras lleven a cabo la terminación de operaciones, así como la operativa para atender los reclamos que se susciten por la aplicación de estos mecanismos de terminación de contratos".

Que, el inciso a) del Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla entre las operaciones pasivas que se encuentran facultadas a realizar las Entidades de Intermediación Financiera, el recibir depósitos de dinero a plazo.

Que, mediante Resolución ASFI N° 811/2013 de 13 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, a través de Resolución ASFI/1098/2018 de 31 de julio de 2018, se aprobó la modificación al Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, incorporando el Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo".

Que, con Resolución ASFI/1400/2018 de 22 de octubre de 2018, ASFI aprobó la última modificación al **REGLAMENTO DE CONTRATOS**.

Que, el Artículo 6°, Sección 3 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, dispone sobre ajustes a los contratos que: "ASFI, en el marco de sus atribuciones podrá instruir, en cualquier momento, por cambios en el contrato matriz, modificaciones en la normativa vigente o por otras causales justificadas, que los contratos modelo

CAC/AGL/FSM/MyV/JPC Pág. 3 de

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cóbija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





aprobados, registrados y publicados, sean ajustados por las entidades financieras dentro del plazo fijado, siguiendo para este propósito el procedimiento establecido en la presente Sección, procediendo esta Autoridad de Supervisión, en caso de no existir observaciones, a su reemplazo en el Sistema de Registro de Contratos (...)".

Que, el Anexo 1 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, establece el listado de Contratos Matriz emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, remitiendo dicho listado al contenido de estos contratos.

Que, el Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 2° de la RNSF, norma aspectos referidos a la constitución, requisitos y otros sobre el manejo operativo de los Depósitos a Plazo Fijo (DPF), detallándose en su Sección 2, Artículo 3°, el contenido mínimo del DPF.

Que, el numeral 16, inciso a), Artículo 3°, Sección 2 del Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, prevé entre el contenido mínimo para la constitución de DPF, que en el reverso se transcribirán los párrafos de interés para el depositante, contenidos en los artículos 3° y 8° de la Sección 2 del citado Reglamento, así como los artículos 1° al 17° de la Sección 3 del mismo cuerpo normativo, pudiendo resumirse el texto de los mismos, sin omitir aspectos centrales.

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta el tratamiento, operativa y diferencias entre los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) físicos o cartulares y los DPF representados mediante anotación en cuenta, corresponde efectuar modificaciones al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", contenido en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS, concibiendo a este contrato sólo para aquellos casos de DPF que sean físicos o cartulares, conllevando la supresión de las directrices relacionadas a dichos depósitos que sean representados mediante anotación en cuenta.

Que, con base en lo estipulado en el parágrafo I del Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que determina sobre los derechos de los consumidores financieros, el de recibir información fidedigna, amplia, íntegra, clara, comprensible, oportuna y accesible de las entidades financieras, sobre las características y condiciones de los servicios financieros y toda vez que el Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en sus partes pertinentes detalla sobre el contenido mínimo del certificado de DPF y que en el reverso del mismo se deben transcribir condiciones mínimas del Depósito a Plazo Fijo, en el marco de lo establecido en el Artículo 1384 del Código de Comercio, en lo que respecta a la expedición del certificado nominativo o al portador con los datos necesarios para su identificación y condiciones convenidas, corresponde modificar el

FCAC/AĞL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central Felf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 469659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584505. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo Nº 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", eliminando del mismo, en lo conducente, los lineamientos que ya se encuentran contenidos en el certificado de DPF, además de incorporar una cláusula que precise el contenido del reverso del mismo, conforme la citada normativa.

Que, debido a las modificaciones al citado Contrato Matriz y con el propósito de precisar el tratamiento del DPF físico o cartular, su negociabilidad y el tratamiento del Contrato Modelo emitido por la Entidad de Intermediación Financiera, se deben efectuar modificaciones en la cláusula relativa a la "Negociabilidad".

Que, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del Artículo 90 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a establecer los requisitos y procedimientos para que las entidades financieras lleven a cabo la terminación de operaciones, así como la operativa para atender los reclamos que se susciten por la aplicación de estos mecanismos de terminación de contratos, es pertinente efectuar modificaciones en la cláusula que desarrolla sobre la terminación anticipada del contrato.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que determina directrices sobre el cobro de cargos y comisiones, además de evaluar la naturaleza, operativa y objeto del Depósito a Plazo Fijo, corresponde suprimir la cláusula relativa a los servicios adicionales, conllevando que se elimine de la cláusula referida a comisiones, el texto relacionado a dichos servicios.

Que, en sujeción a lo determinado en el Artículo 1°, Sección 3 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, que estipula que las entidades financieras, previo a la implementación de sus contratos, deben presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en medio impreso y magnético, copias de sus Contratos Modelo, elaborados con base en el Contrato Matriz, remitiendo dichos contratos en los plazos que ASFI establezca en cronograma mediante Carta Circular, corresponde disponer en la presente Resolución sobre los mencionados criterios.

Que, de la evaluación de lo señalado en el Artículo 6°, Sección 3 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, que precisa que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de sus atribuciones podrá instruir, en cualquier momento, por cambios en el Contrato Matriz o por otras causales justificadas, que los Contratos Modelo aprobados, registrados y publicados, sean ajustados por las entidades financieras dentro del plazo fijado, siguiendo para este propósito el procedimiento establecido en la citada Sección, es pertinente determinar la adecuación de los Contratos Modelo aprobados, según las modificaciones efectuadas al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo".

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 5 de 7



Que, por los ajustes incorporados al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo" y tomando en cuenta que su aplicación y cumplimiento es sólo para los Depósitos a Plazo Fijo físicos o cartulares, se deben disponer en la presente Resolución, directrices para las Entidades de Intermediación Financiera que emiten Depósitos a Plazo Fijo representados mediante anotación en cuenta, precisando que éstas no deben elaborar los Contratos Modelo con base en el citado Contrato Matriz.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-251743/2018, de 23 de noviembre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", inserto en el Anexo 1 del **REGLAMENTO DE CONTRATOS**, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", contenido en el Anexo 1 "Listado de Contratos Matriz" del REGLAMENTO DE CONTRATOS, inserto en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO. Determinar que el plazo para la elaboración y/o modificación de los Contratos Modelo, con base en el Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", ajustado conforme lo establecido en la presente Resolución, se encuentra sujeto al cronograma que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero disponga mediante Carta Circular.
- TERCERO. Instruir a las Entidades de Intermediación Financiera que emiten Depósitos a Plazo Fijo, físicos o cartulares, que los Contratos Modelo, ya aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como aquellos que se encuentren en proceso de aprobación, deben ser ajustados de acuerdo a los cambios efectuados al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo".

CAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 6 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabél La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





CUARTO. - Disponer que las Entidades de Intermediación Financiera, que emiten Depósitos a Plazo Fijo representados mediante anotación en cuenta, no deben dar continuidad al proceso de aprobación de los Contratos Modelo, debido a que, por las modificaciones incorporadas al Contrato Matriz "Contrato de Depósito a Plazo Fijo", éste considera, en su aplicación y cumplimiento, sólo a los Depósitos a Plazo Fijo físicos o cartulares.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Iverte Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Finansiero



M.W.O. Find OAJ AND ON THE OAJ AND OAJ AND ON THE OAJ AND OA

10.80. E. A.C.

Wo.Bo.

PAJ JFCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 7 de 7

La Pazz Oficiba central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Caille Reyes Offiza Psta Pederico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, a vigoria de la consulta per la consu

LIBRO 2°, TÍTULO V, CAPÍTULO VII ANEXO 1: LISTADO DE CONTRATOS MATRIZ

Código	Descripción			
Anexo -1.1.	Contrato de Cuenta de Caja de Ahorro			
Anexo -1.2.	Contrato de Cuenta Corriente			
Anexo – 1.3.	Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda de Interés Social)			
Anexo – 1.4.	Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito al Sector Productivo)			
Anexo – 1.5.	Contrato de Préstamo de Dinero (Crédito de Vivienda)			
Anexo – 1.6.	Contrato de Depósito a Plazo Fijo			

Anexo -1.6.

CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

(Aplicable para DPF Físicos o Cartulares)

Conste por el presente documento privado, un contrato de prestación de servicios financieros de Depósito a Plazo Fijo, que se celebra de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIN	MERA: (PARTES) Celebran el presente contrato, las siguientes partes:					
1.1.	El (La) (Incluir la denominación o razón social y otros datos de la EIF que correspondan), representado(a) legalmente por (Incluir nombre(s) y datos del (de) (los) representante(es) legal(es) de la EIF que corresponda(n)), en adelante Entidad de Intermediación Financiera (EIF).					
Para	persona natural					
1.2.	Lel (La) señor(a) (Incluir los nombres y apellidos del TITULAF que correspondan) con documento de identificación N° mayor de edad y hábil po derecho, con estado civil, con domicilio en, en adelante TITULAR.					
Para	persona jurídica					
1.2.	El (La), (Incluir la denominación o razón social y otros datos del TITULAR constituido como persona jurídica que correspondan) representado(a) legalmente por (incluir nombre(s) y datos del (de los) representante(s) legal(es) que corresponda(n)), en adelante TITULAR.					

(Incluir datos de otro(s) TITULAR(ES), cuando corresponda)

SEGUNDA: (**OBJETO DEL CONTRATO**) El (Los) TITULAR(ES) entrega(n) a la EIF un monto de dinero, bajo la modalidad de Depósito a Plazo Fijo (DPF), el cual devenga intereses y es restituible transcurrido el plazo convenido, pudiendo ser negociable en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, estableciéndose en el presente contrato las condiciones de constitución y otras relacionadas con el DPF.

TERCERA: (CONSTITUCIÓN DEL DPF) El DPF es constituido mediante la expedición de un certificado de forma física o cartular, en el cual, se expone en su contenido la titularidad, el monto, la moneda, el plazo, la tasa de interés y otras condiciones inherentes al DPF.

CUARTA: (PLAZO Y FECHA DE VENCIMIENTO) Se determina que la prestación del servicio, objeto del presente contrato, se encuentra supeditada al plazo y fecha de vencimiento establecidos en el certificado de DPF, así como sus consiguientes renovaciones hasta el momento de la redención de los fondos o en su defecto a la remisión de éstos al Tesoro General de la Nación por efecto de la prescripción del derecho del (de los) TITULAR(ES); sin embargo, las partes podrán establecer la terminación previa del contrato mediante la redención anticipada del DPF, en el marco de lo previsto por el ordenamiento jurídico y el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF que forma parte del presente documento.

QUINTA: (INTERESES) La EIF pagará al (a los) TITULAR(ES) por el DPF, la tasa de interés nominal detallada en el certificado de DPF, la cual no considera capitalizaciones o recargos adicionales. Estableciéndose que el rédito total que percibirá(n) el (los) TITULAR(ES), corresponde a la Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP), la cual es expresada en porcentaje anualizado e incluye todas las capitalizaciones y réditos.

Para el caso de pagos parciales de intereses, la EIF está obligada a registrar en el reverso del certificado de DPF, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del (de los) TITULAR(ES), salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito de la misma EIF.

P g

Página I de 3

SEXTA: (REGLAMENTO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DE LA EIF) A la suscripción del presente contrato la EIF entrega al (a los) TITULAR(ES) el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, el cual forma parte del presente contrato y establece requisitos para la constitución, procedimiento para la reposición, tratamiento de la capitalización de intereses, de la prescripción, retención de fondos, del fraccionamiento, pago anticipado y otras normas operativas relativas al DPF.

SÉPTIMA: (NEGOCIABILIDAD) En el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes, el DPF es negociable. En el caso de un DPF con tasa de interés regulada, su negociabilidad estará sujeta a la normativa emitida al efecto.

Efectuada la transferencia del DPF, prevalecerán y se mantendrán inalterables las condiciones con las cuales se constituyó el mismo, por lo que el(los) nuevo(s) titular(es) ejercerá(n) los derechos y obligaciones del (de los) TITULAR(ES) establecidos en el presente contrato, sin necesidad de que el (los) nuevo(s) titular(es) sea(n) incorporado(s) al presente documento privado, por lo cual, el DPF surtirá todos sus efectos por sí mismo, sin necesidad de anexar o utilizar el presente contrato.

OCTAVA: (CONDICIONES CONVENIDAS SOBRE EL DPF) En conformidad a las disposiciones legales y normativas, en el reverso del DPF la EIF resumirá las condiciones convenidas sobre éste, detallando en cuanto a: la fuerza ejecutiva, redención al vencimiento, redención anticipada, redención con dos o más titulares, reposición, del DPF al portador, registros, medidas de seguridad, anulación, negociabilidad, renovación, fraccionamiento, afectación en garantía, retención de impuestos, del DPF con orden de retención y/o solicitud de herederos, de la prescripción y la firma de personas ciegas.

NOVENA: (TERMINACIÓN ANTICIPADA) La EIF, podrá dar por terminado el presente contrato por razones justificadas en sus políticas internas, sin contravenir restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente debiendo comunicar sobre esta decisión al(a los) TITULAR(ES) con quince (15) días hábiles administrativos de anticipación.

Por otra parte, el(los) TITULAR(ES), podrá(n) solicitar a la EIF la conclusión del contrato de forma expresa, debiendo la EIF proceder a la redención anticipada conforme lo establecido en el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, salvo que existan restricciones normativas o de orden legal dispuestas por autoridad competente.

DÉCIMA: (COMISIONES) La constitución, redención y otras condiciones relacionadas al DPF, no generan comisiones.

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES UNILATERALES) La EIF no podrá modificar unilateralmente los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, salvo que dicha modificación beneficie al (a los) TITULAR(ES).

Incorporar la siguiente cláusula en caso de TITULAR(ES) que sea(n) persona(s) natural(es):

DÉCIMA SEGUNDA: (FALLECIMIENTO) En caso de fallecimiento del (de los) TITULAR(ES), el (los) heredero(s) podrá(n) solicitar la redención al vencimiento del DPF o la redención anticipada conforme los requisitos establecidos en el Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo de la EIF, debiendo presentar en cualquiera de los casos la declaratoria de herederos.

DÉCIMA TERCERA: (**DEL DOMICILIO**) Para todos los efectos del presente contrato todo aviso, notificación y en general toda comunicación escrita emitida por la EIF, será remitida a la última dirección del (de los) TITULAR(ES) que esté registrada en la EIF.

DÉCIMA CUARTA: (DERECHOS DEL (DE LOS) TITULAR(ES)) Entre los derechos del (de los) TITULAR(ES), reconocidos por las disposiciones legales y normativas, se señalan de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- 14.1. Al trato equitativo, sin discriminación por razones de edad, género, raza, religión o identidad cultural;
- 14.2. A recibir información fidedigna, amplia, integra, clara, comprensible, oportuna y accesible;



- **14.3.** Formular reclamos a través de los canales correspondientes, solicitando que las respuestas sean efectuadas de manera expresa, oportuna, íntegra y comprensible dentro de los plazos previstos en la reglamentación emitida por ASFI;
- 14.4. A la confidencialidad, salvo excepciones contenidas en la Ley;
- **14.5.** A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.

DÉCIMA QUINTA: (OBLIGACIONES DEL (DE LOS) TITULAR(ES)) El(los) TITULAR(ES) tienen las siguientes obligaciones:

- **15.1.** Proporcionar la información requerida por la EIF en cumplimiento a lo establecido por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF);
- **15.2.** Dar aviso oportuno y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio de domicilio.

Incorporar los siguientes incisos en caso del (de los) TITULAR(ES) que sea(n) persona(s) jurídica(s):

- **15.3.** Presentar a la EIF la documentación que acredite a los representantes legalmente autorizados para la renovación, negociación, redención y otros relacionados sobre el DPF y toda la documentación pertinente que especifique las atribuciones de sus representantes;
- 15.4. Dar aviso oportuno y por escrito a la EIF sobre cualquier cambio o modificación de representantes.

DÉCIMA SEXTA: (OBLIGACIONES DE LA EIF) Son obligaciones de la EIF las siguientes:

- **16.1.** Exponer al público, las tasas de interés nominales pasivas, mediante pizarras ubicadas en lugares visibles en cada uno de sus Puntos de Atención Financiera u otros medios de difusión;
- **16.2.** A requerimiento de la UIF, recabar y entregar información sobre las actividades comerciales y financieras del (de los) TITULAR(ES);

DÉCIM	A SÉPTIN	MA: (ACEP	ΓACIÓN) I	La EIF y	el (los)	ΓΙΤULAR(Ε	ES), dan su	ı plena confo	ormidad con
todas las	s cláusulas	del presente	contrato qu	ue surtirá	efectos	sin necesid	ad de reco	onocimiento	de firmas y
rúbricas.	estampano	do sus firmas	, en señal d	e aceptac	ión.				

(Incluir el lugar), (Incluir la fecha).	(Incluir el lugar),	(Incluir la fecha).
---	---------------------	---------------------

Pg